

20 SEP. 2023 AUTO No. 0413

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900407235, presentó ante esta Corporación a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal único, la cual fue radicada bajo número de seguimiento 2300090040723523001 y expediente COR-00099-23, para el desarrollo del proyecto VÍA LAS OLAS ETAPA 2, en 2,85 ha que se localizan en la vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, zona que corresponde a la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que revisada los documentos aportados se evidenció que se debía aportar y/o aclarar información para iniciar el trámite por lo cual se le requirió mediante oficio N° 2459 de fecha 24 de agosto 2023.

Que mediante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, el día 30 de agosto de 2023, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, aportó la información de acuerdo con lo requerido, para iniciar con el trámite de aprovechamiento forestal único solicitado.

Que el usuario aportó en la plataforma vital y acreditó ante esta Corporación el pago del servicio de evaluación por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIETOS SETENTA Y CINCO SEIS PESOS MC/te. (\$3.315.575), la anterior información se encuentra en su totalidad en el expediente vital correspondiente.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación, la anterior información se encuentra en su totalidad en el expediente vital COR-00031-23.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que por lo anterior se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá la documentación presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda a la evaluación de la solicitud, y se emita el correspondiente Concepto Técnico, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único, presentada por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900407235, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, la cual fue radicada bajo número de seguimiento 2300090040723523001 y expediente COR-00099-23, para el desarrollo del proyecto VÍA LAS OLAS ETAPA 2, en 2,85 ha que se localizan en la vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el distrito de Cartagena de Indias, Bolívar, jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso solicitado y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente.



20 SEP. 2023

AUTO No

0413

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que no podrá iniciar las actividades hasta que concluya la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Menor de la localidad Histórica y del Caribe Norte, para que sea exhibidos en un lugar visible de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BENJAMÍN DI FILIPPO VALENZUELA
Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Anibla Rafael Herrera Casabuena	Profesional Universitario	
Proyectó	Luz Karime Angulo Puello	P.U.	LKAP

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.